

**PROCESO DECLARATIVO VERBAL N°11001310301520180021900 DE ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. VS. SUPERMERCADOS CUNDINAMARCA S.A. SUPERCUNDI EN LIQUIDACIÓN**

[martinezlunaabogados@gmail.com](mailto:martinezlunaabogados@gmail.com) <[martinezlunaabogados@gmail.com](mailto:martinezlunaabogados@gmail.com)>

Mar 7/06/2022 9:14 AM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <[ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

CC: [herreraabogados@hotmail.com](mailto:herreraabogados@hotmail.com) <[herreraabogados@hotmail.com](mailto:herreraabogados@hotmail.com)>

Bogotá, 7 de junio de 2022

Señor

**JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**E.**

**S.**

**D.**

**REF: PROCESO VERBAL N°2018-219**

**ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. VS. SUPERMERCADOS  
CUNDINAMARCA S.A.**

**JORGE HUMBERTO MARTÍNEZ LUNA**, con personería reconocida dentro del proceso de la referencia, como apoderado judicial de la activa **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, acudo a su Despacho, Señor Juez, a hacer entrega del CONTRATO DE TRANSACCIÓN mediante el cual las partes del presente proceso, transigimos la condena en costas, documento que se adjunta debidamente firmado y autenticado ante notario, por los apoderados judiciales de ambas partes.

En consecuencia, en dicho documento las partes conjuntamente solicitamos al Despacho se le dé el trámite establecido en el artículo 312 del Código General del Proceso, y declare terminado el proceso.

Del Señor Juez

JORGE HUMBERTO MARTINEZ LUNA

C.C. 19'4216.179 de Bogotá.

T.P. 7.987 del C. S de la J.

Calle 141 N°7B-25, Interior 7

Celular 3102234304

Correo Electrónico: [martinezlunaabogados@gmail.com](mailto:martinezlunaabogados@gmail.com)



## CONTRATO DE TRANSACCION ENTRE SUPERMERCADOS CUNDINAMARCA S.A. SUPERCUNDI EN LIQUIDACIÓN Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

**FRANCISCO IGNACIO HERRERA GUTIÉRREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 16.655.712 de Cali y Tarjeta Profesional número 55.660 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado judicial de **SUPERMERCADOS CUNDINAMARCA S.A. SUPERCUNDI EN LIQUIDACIÓN**, facultado para transigir y recibir, según consta en el poder que reposa en el expediente, quien en adelante se denominará "LA DEMANDADA", y por la otra parte **JORGE HUMBERTO MARTÍNEZ LUNA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'426.179 de Bogotá, y Tarjeta Profesional número 73.987 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, facultado para transigir y recibir, según consta en el poder que reposa en el expediente, quien en adelante se denominará "ALLIANZ"; quienes en adelante conjuntamente se denominaran para todos los efectos como "LAS PARTES", hemos convenido celebrar el presente contrato de transacción regulado por los términos de los artículos 2469 y siguientes del Código Civil Colombiano, que se registrá por las siguientes cláusulas, previo a las siguientes consideraciones:

### ANTECEDENTES:

1. En el Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá, cursa proceso verbal de mayor cuantía de ALLIANZ contra LA DEMANDADA, radicado bajo el número **2018-0219**, en el cual se dictó sentencia de primera instancia en la que se resolvió "**DECLARAR PROBADAS Y PRÓSPERAS** las excepciones formuladas por el extremo pasivo denominados: "2) EXCEPCION PRIMERA SUBSIDIARIA DE LA UNICA PRINCIPAL- FALTA DE PRUEBA DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA SUPUESTA RETICENCIA DEL ASEGURADO. 3) EXCEPCION SEGUNDA SUBSIDIARIA DE UNICA PRINCIPAL- FALTA DE PRUEBA DE QUE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA SUPUESTA RETICENCIA DEL ASEGURADO CONSTITUYAN DECLARATORIA INEXACTA O RETICENTE.", conforme a la parte motiva de esta sentencia, **En consecuencia, NEGAR** las pretensiones de la demanda, conforme a la parte considerativa de esta sentencia y Condenar en costas de esta instancia a la parte actora, fijando como





agencias en derecho la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000 M/cte.)**, las que se liquidarán en su momento procesal”.

2. La anterior sentencia fue recurrida por ALLIANZ, y el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá mediante sentencia del 30 de junio de 2021, resolvió **“CONFIRMAR** la sentencia proferida en enero 25 de 2021 por el Juzgado 15 Civil del Circuito de esta capital, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, **Condenar** en costas de instancia al extremo demandante. La Magistrada Ponente fija por concepto de agencias en derecho la suma de dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

3. La providencia mencionada en el punto primero quedó debidamente ejecutoriada.

4. LAS PARTES han sostenido amigables conversaciones con el objeto de dar por terminado el proceso, mediante la transacción de la suma fijada que corresponde a las agencias en derecho.

## **CLÁUSULAS**

**PRIMERA:** OBJETO: LAS PARTES convienen expresamente en que este Contrato de Transacción tiene el propósito de: (i) Realizar el pago de las agencias en derecho en cabeza de ALLIANZ, renunciando a la liquidación de costas y, (ii) Precaver cualquier reclamación, litigio o controversia que pudiera surgir entre las partes por el mismo proceso relacionado, así como sus consecuencias directas e indirectas, (iii) este Contrato de Transacción produce efectos de sentencia judicial de última instancia.

**SEGUNDA:** VALOR: El valor del presente Contrato de Transacción asciende a la suma total NETA de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4'500.000), monto que incluye la cuantificación pecuniaria que se hace sobre los antecedentes referenciados en el presente acuerdo.

**TERCERA:** FORMA DE PAGO: La suma señalada será cancelada por ALLIANZ a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de los documentos necesarios para el pago, así: un (1) ejemplar del presente contrato debidamente firmado, formulario de vinculación

Sarlaft, certificación bancaria de la cuenta indicada, RUT y fotocopia de la cédula de ciudadanía del apoderado de la demandada.

El pago mencionado en el numeral anterior se realizará de la siguiente manera:

A favor del apoderado de LA DEMANDADA la totalidad de la suma transigida, mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorros 457200110288 del Banco Davivienda a nombre de FRANCISCO IGNACIO HERRERA GUTIÉRREZ. El apoderado cuenta con facultades expresas para transigir y recibir, según el poder que obra en el expediente.

**CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

1. ALLIANZ pagará el valor total del presente acuerdo en los términos y condiciones establecidos en las cláusulas SEGUNDA y TERCERA del presente documento, a la persona señalada en la cláusula TERCERA.

2. LA DEMANDADA se abstendrá de iniciar cualquier acción civil, administrativa o penal en contra de ALLIANZ, de sus representantes legales o de cualquier tercero que haya podido tener responsabilidad en el presente caso, salvo incumplimiento parcial o total de las obligaciones consignadas en el presente documento.

3. LA DEMANDADA se compromete a expedir a ALLIANZ un PAZ Y SALVO por todo concepto, una vez se verifique el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.

**QUINTA:** LA DEMANDADA acepta como válido e integral el pago de la suma convenida en la CLÁUSULA SEGUNDA y RENUNCIA a cualquier pretensión adicional, agencias en derecho, costas, intereses y demás emolumentos que se puedan derivar de la condena en contra de ALLIANZ.

LAS PARTES manifiestan que DESISTEN de cualquier proceso, acción, reclamación Judicial y/o extrajudicial, alegación, demanda o litigio que hubiere tenido o que pudiere tener o que eventualmente se llegare a



Handwritten signature or mark.



presentar en el futuro en relación con los antecedentes de este Contrato de Transacción.

LAS PARTES manifiestan de manera expresa e irrevocable que RENUNCIAN a presentar cualquier tipo de demanda, acción, reclamación judicial o extrajudicial, alegación, demanda o litigio, que voluntaria o involuntariamente hubieren omitido mencionar o determinar en el presente Contrato, en especial, cualquier acción civil, penal o de otra naturaleza adelantada o por adelantar relacionada directa o indirectamente con los antecedentes mencionados en esta Transacción. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de cualquier tipo de reclamación judicial o extrajudicial, acción o pretensión que pueda adelantar la respectiva parte contra la otra y/o sus cesionarios o sucesores procesales, derivada u originada en el incumplimiento de los términos y obligaciones de la presente Transacción.

**SEXTA: PAZ Y SALVO:** Una vez cumplida la totalidad de las obligaciones del presente Acuerdo de Transacción, LA DEMANDADA declara a PAZ Y SALVO a ALLIANZ y a cualquier tercero que pueda o haya podido tener responsabilidad en el presente caso, por todo concepto pasado, presente y futuro, renunciando a iniciar acciones de carácter civil, administrativo, comercial y de todo orden jurídico que tengan por objeto o como efecto el reconocimiento de derechos adicionales a los consagrados en el presente documento, costas, agencias en derecho y demás emolumentos que se pudiesen presentar y que sean consecuencia de la condena.

LAS PARTES se comprometen a presentar ante el Juzgado, de común acuerdo, un memorial en el que soliciten la TERMINACIÓN DEL PROCESO por mutuo acuerdo.

**SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO DE LA TRANSACCIÓN:** La presente Transacción se perfecciona con el simple acuerdo de voluntades que consta en este documento, por tanto, lo aquí acordado cuenta con plenos efectos a partir de la fecha de su suscripción.

**OCTAVA: EFECTOS:** LAS PARTES expresan su voluntad de que ésta Transacción surta los efectos de cosa juzgada en última instancia, una vez satisfechas en su totalidad las obligaciones de cada una de LAS PARTES, al tenor del artículo 2483 del Código Civil Colombiano, y de

que las renunciaciones contenidas en este Contrato surtan plenos efectos y tengan plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción o tribunal en que sean invocadas, alegadas o defendidas.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La reclamación transigida en este contrato incluye todos perjuicios, agencias en derecho, costos y demás emolumentos que se hubieren podido causar con ocasión del proceso motivo del presente acuerdo, relacionados en sus antecedentes.

**NOVENA: TÍTULO EJECUTIVO:** El presente contrato, representa una obligación clara, expresa y exigible, prestando así mérito ejecutivo.

**DÉCIMA: MODIFICACIONES:** Cualquier modificación a este acuerdo deberá constar por escrito y sólo será válida y obligatoria en cuanto sea suscrita por todas LAS PARTES o sus apoderados debidamente autorizados.

**DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD:** LAS PARTES se obligan a mantener bajo la más estricta confidencialidad y reserva los términos del presente contrato, así como toda la documentación y la información a la que han accedido con ocasión del evento descrito en la consideración primera de este contrato. Cada parte se obliga a no divulgar esta Información. Cada parte podrá dar a conocer el texto del contrato o la información a la que ha accedido con ocasión de los litigios, en los siguientes supuestos: (i) si media autorización previa y escrita de su contraparte, (ii) si se lo exigieren las autoridades judiciales o administrativas o (iii) si ello fuere necesario para el ejercicio de los derechos que se han pactado en este contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA: ACUERDO TOTAL:** LAS PARTES declaran que la presente transacción versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en relación con los perjuicios económicos totales, pasados, presentes en relación exclusivamente con el proceso descrito en el presente contrato, costas, agencias en derecho y demás emolumentos. La presente transacción tiene efectos de cosa juzgada de última instancia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2483 del Código Civil Colombiano.

**DÉCIMA TERCERA: LEGALIDAD DEL ACUERDO:** La presente transacción se suscribe con arreglo a lo dispuesto en el Título XXXIX,



*[Handwritten signature]*

Libro IV, especialmente en el artículo 2469 del Código Civil Colombiano, y en la Sección V, título único, artículo 312 del Código General del Proceso, cumpliendo todos los requisitos de existencia, validez y oponibilidad contractual, siendo suscrito libre y espontáneamente por las partes de manera libre, y sin ninguna causal de vicios al consentimiento.

**DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN:** LAS PARTES declaran expresamente que aceptan la totalidad de las cláusulas contenidas en este Acuerdo.

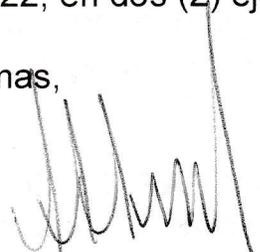
**DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES:** Para efectos de notificaciones serán recibidas por LAS PARTES en las siguientes direcciones y teléfonos:

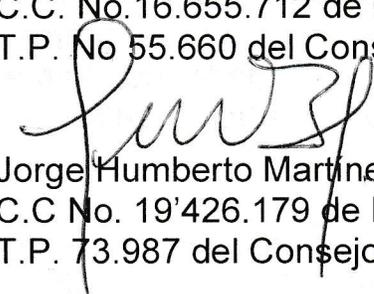
1. LA DEMANDADA en la Carrera 45 A No. 91 - 49 de Bogotá. Teléfono 3203398082, correo electrónico herreraabogados@hotmail.com.

2. ALLIANZ en la Carrera 13 N°29 – 24 Piso 11 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico [notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co)

El presente acuerdo se suscribe en la ciudad de Bogotá, el día 20 de abril de 2022, en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor.

Siguen firmas,

  
Francisco Ignacio Herrera Gutiérrez  
C.C. No. 16.655.712 de Cali  
T.P. No 55.660 del Consejo Superior de la Judicatura

  
Jorge Humberto Martínez Luna  
C.C No. 19'426.179 de Bogotá  
T.P. 73.987 del Consejo Superior de la Judicatura





**NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**  
**JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS**  
**NOTARIA 44 DE BOGOTA ENCARGADA**  
**RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN**  
**PERSONAL**

Compareció:  
**HERERRA GUTIERREZ FRANCISCO**  
**IGNACIO**  
identificado con: **C.C. 16655712**

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. **04/05/2022**  
bhhnnybg454ng4gg

Verifique en [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
**09J1K3QG?7AK4POA**

MGT

INDICE DERECHO



922-fb180506

**NOTARIA 69 DE BOGOTÁ**  
**PRESENTACION PERSONAL**  
**RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA**

Ante la Notaria 69 de Bogotá, D.C. compareció:  
**MARTINEZ LUNA JORGE HUMBERTO**  
quien exhibió: C.C. 19426179 y T.P. No. 73987 CSJ  
para declarar que el contenido del presente documento dirigido a:  
**AUTORIDAD COMPETENTE**  
es cierto y que la firma que allí aparece es la suya.

Bogotá D.C.  
2022-06-06 13:50:20

ART 68 DECRETO LEY 560 /1970  
ART 2.2.6.1-2.4.1 DECRETO 1069 / 2015

Verifique en [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
cqcmd

FIRMA

MARIA INES PANTOJA PONCE  
NOTARIA 69 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



NOTARIA 44  
SANTO DOMINGO  
REPUBLICA DOMINICANA

DOCUMENTOS CON  
ESPACIOS EN BLANCO

NOTARIA 44  
SANTO DOMINGO  
REPUBLICA DOMINICANA

DOCUMENTOS CON  
ESPACIOS EN BLANCO